

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.

Rad. 2021-00845

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 23 de agosto de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$670.506,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$670.506,00
-------------------------------------	--------------

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00845-00

Santa Marta, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022-00430-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit. 890.300.279-4

DEMANDADO: ADELA DELSOCORRO ILLIDGE DE ARANGO CC. 26.661.386

Santa Marta, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ADELA DEL SOCORRO ILLIDGE DE ARANGO, por la suma de VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$26.058.695) por concepto de capital contenido en el título valor pagare con fecha de exigibilidad 11 de agosto de 2022, más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinte (20) de septiembre de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada ADELA DEL SOCORRO ILLIDGE DE ARANGO, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 18 de octubre de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.302.934,).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada ADELA DEL SOCORRO ILLIDGE DE ARANGO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

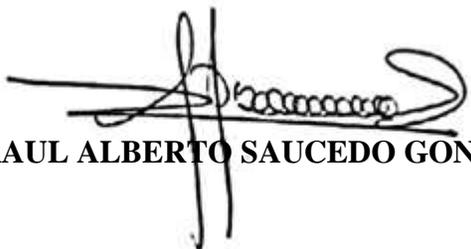
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante

hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.302.934.), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2022-00554-00

Santa Marta, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

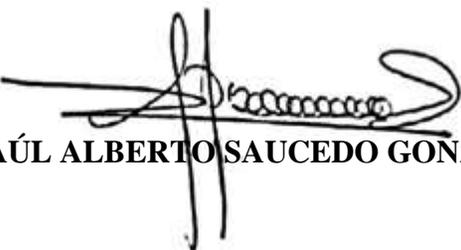
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de DANIEL HENRIQUEZ CASTILLO y en contra de PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ TATIS, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,), por concepto de capital adeudado en letra de cambio, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor ALONSO NUÑEZ MACIAS, como endosatario de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD.: 2022-00555-00

Santa Marta, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Examinado el libelo, advierte el Despacho que el valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda asciende a la suma de \$100.000.000, que corresponde a la sumatoria por concepto de capital contenido en letras de cambio aportadas, más los intereses corrientes y moratorios causados antes de la presentación de la demanda.

Como esa suma es superior a la que resulta de multiplicar por cuarenta el salario mínimo legal vigente para el año 2022, que al hacer la operación arroja un total de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), es evidente que el Despacho carece de competencia para tramitar el proceso, si no se olvida que conforme al art. 17 del C.G.P. los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples sólo conocen de procesos de mínima cuantía, esto es, de aquellos en que las pretensiones no sobrepasen el señalado tope de los cuarenta salarios mínimos.

Siendo así, se rechazará por falta de competencia y se remitirá a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad por conducto de la oficina de apoyo judicial.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitirla junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad por conducto de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2022-00557-00

Santa Marta, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GUSTAVO SERRANO PRADA y en contra de SANTIAGO ALBERTO ACOSTA ORTEGA y MARTHA INES ACOSTA MUÑOZ, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de capital adeudado en letra de cambio, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberán canelar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora MARIA CLAUDIA GUTIERREZ DONADO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD. 2022.00560.00.

Santa Marta, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

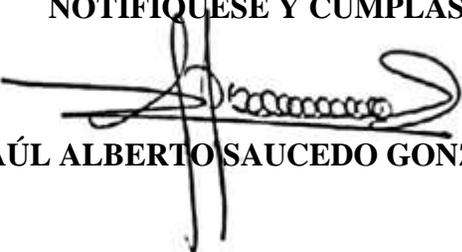
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COLEGIO GIMNASIO BILINGÜE DE EDUCACIÓN ACTIVA, y en contra de EVARISTO RAFAEL MANGA PERTUZ, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL (\$2.616.000) por concepto de capital contenido en título valor pagare, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a NATALIA ALEXANDRA GARCIA MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00570.00.

Santa Marta, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS -FES, y en contra de RAFAEL ALBERTO CABAS HENRIQUEZ, por las siguientes sumas:

- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 135337 de fecha 30 de agosto de 2017.
- DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$12.666.636) correspondientes a los intereses corrientes generados en el pagaré No. 135337 desde el treinta (30) de septiembre de 2017, fecha en la cual se dio inicio a la obligación, hasta el treinta (30) de agosto de 2021.
- Por los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD. 2022.00571.00.

Santa Marta, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A, y en contra de HAIR EDUARDO ARDILA RIVERA, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.194.463) por concepto de capital contenido en el título valor pagare que se allega, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022..

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00573.00.

Santa Marta, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP, y en contra de GUSTAVO ENRIQUE GARCIA PALMERA, por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$8.032.955) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 92853012, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

LA

Santa Marta, 8 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00575.00.

Santa Marta, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de FREDY OROSTEGUI GOMEZ, por las siguientes sumas:

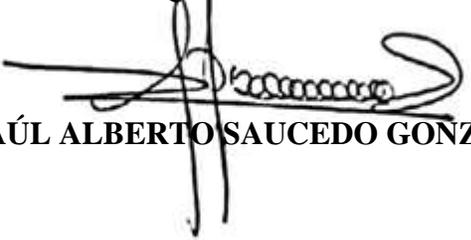
- VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$27.180.590), por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 7810089453.
- TRES MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$3.005.461) correspondientes a los intereses corrientes dejados de cancelar desde el 23 de junio de 2022 hasta el 23 de octubre de 2022 de conformidad con lo establecido en el pagare N° 7810089453.
- Por los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 08 de noviembre de 2022.

Informe secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que en fecha 25 de julio de 2022, se Rechazó las excepciones previas formuladas por la parte ejecutada y se le corrió traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-01018-00

Santa Marta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como lo indica el informe secretarial que antecede, el Despacho fijara fecha para la celebrar audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día veintidós (22) de noviembre de 2022, a las 09:30 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente. La audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

[AUDIENCIA VIRTUAL](#)

SEGUNDO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el artículo 392 ibídem.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como Pruebas Documentales las siguientes:

1. Letra de cambio No. 01 por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L CTE** (\$ 6.000.000) girada por **EDINSON SEGUNDO GERDTS MARTINEZ y BANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ.**

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como Pruebas Documental la siguiente:

1. Recibos de caja menor por valor de \$ 500.000 M/L Cte de fecha 08/07/2021 y 11/08/2021.
2. .Comprobante de Nomina No. 73 del 16 de abril de 2022.
3. Constancia de Recibo de fecha 13/09/2021.
4. Captura de Pantalla –Whatsapp-.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO

1. Cítese y hágase comparecer al señor **EDINSON SEGUNDO GERDTS MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 12.559.259**.
2. Cítese y hágase comparecer a la señora **BLANCA ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 26.666.814**.
3. Cítese y hágase comparecer a la señora **NASHELY MATOS V**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 36.696.484**.

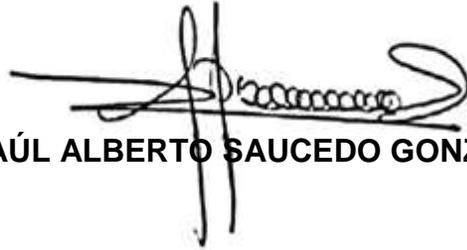
TESTIMONIAL:

1. Cítese y hágase comparecer al señor **PABLO NAVARRO**.

TERCERO: Se les advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte, su inasistencia deriva las consecuencias señaladas en el C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ